



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00534-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., a través de la Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, y en contra de OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME., recibida electrónicamente el 07 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00534-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$94.425.619.00**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare número **No. 655887946**, el cual se encuentra en mora desde el 20 de febrero de 2022, discriminado así:
 - Por la suma de **\$94.179.123.00**, por concepto de capital acelerado.
 - Por la suma de **\$246.496.00**, por concepto de capital en mora
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME** identificado con la C.C. No 1.079.915.113, ubicado en la Calle 21 N° 14-40 Conjunto Residencial Villa Paulina Apartamento 1-D Torre 16 Primera Etapa de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-507981** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
6. Téngase al Dr(a). **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA.**, actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15576ee0aa45bbe9aba684fe547336d90694d54a348097d46f579b2831a9f2**

Documento generado en 20/09/2022 12:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>